

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2017-00173-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS, informándole que se recibió escrito por las partes demandante y demandado vía correo electrónico debidamente autenticado ante Notaria, solicitando terminación del proceso, levantar las medidas cautelares, la entrega de títulos a que haya lugar y el archivo del mismo. Riohacha, D. T. y C., Marzo 24 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	LINETH CAROLINA RIVEIRA BARROS
DEMANDADO	YAMIT GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ.
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO

Vista la nota secretarial que antecede, en atención al memorial presentado suscrito por las partes demandante y demandado, en el cual solicitan la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares que pesan contra el demandado, el archivo del mismo y la autorización de entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, en consecuencia, este despacho accede a lo solicitado y,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Fijación de Alimentos seguido por la señora **LINETH CAROLINA RIVEIRA BARROS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.930.059** contra **YAMIT GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.082.797**.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas por este despacho que pesan contra el demandado. Déjese sin efecto el oficio No. 0795 de Mayo 08 de 2017. Oficiése al tesorero de la empresa Carbones del Cerrejón LLC ubicada en la Mina-Albania.

TERCERO: Se autoriza la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar a favor de la demandante señora **LINETH CAROLINA RIVEIRA BARROS**. Por secretaría realícese el trámite respectivo de consulta e ingreso de los depósitos judiciales en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que se encuentren registrados a favor de la demandante.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, anótese en el libro radicador y archívese de manera definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito